

DECRETO N° 09/2014

VISTO: El Expediente N° 3895/14 y Oficio N° 269/2014, mediante el cual la Intendencia Departamental, remite la iniciativa para la aprobación del decreto que se adjunta, relativo a la circular recibida del Congreso de Intendentes N° 26/2014.-

RESULTANDO I) Que en dicha circular se notifican los acuerdos arribados en el marco del Congreso de Intendentes requiriendo algunos de los temas acordados, decreto de la Junta Departamental para su aplicación, por las respectivas Intendencias Departamentales.-

RESULTANDO II) Que tanto este Legislativo como el Ejecutivo Departamental comparten las normas aprobadas en la órbita del Congreso de Intendentes.-

CONSIDERANDO: Que en Sesión del día de la fecha la Junta tomó conocimiento y aprobó el proyecto presentado.-

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la ley 9.515

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

D E C R E T A:

Artículo 1º) Apruébese el Art. 8º del Texto Ordenado del SUCIVE, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La circulación de vehículos empadronados o no en el departamento con patente vencida de dos o más cuotas, será sancionado con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar a la Intendencia donde estuviera empadronado, al 1º de enero de ese año o en su caso en la que hubiere empadronado (Sesión CI 41 de 30/11/12, art. 2 numeral 6).Dicha multa tendrá por destino el departamento que aplicó la multa aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento (Sesión 41 de 30/11/12; Definiciones 2 Numeral 4. La multa podrá ser aplicada hasta 4 veces al año y su crédito se adjudicará al GGDD que primero lo haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la chapa matrícula (CSS 31/7/2014; CI 7/8/2014".-

Artículo 2º) Autorízase a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del Art. 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de Drogas, la reclamación por el tributo de rodados, tasas y precios, no supera, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.-

Artículo 3º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 20 votos en 20 presentes.-

**Sr. DARDO AVILA RECUERO
ROSALES**

Secretario

Sr. CARLOS MARTINEZ

Presidente